



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2018, se aprobó provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el servicio de fisioterapia, y que a continuación se transcribe, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva.

Contra los acuerdos definitivos sólo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE FISIOTERAPIA

El objetivo de este servicio es ofrecer tratamiento de fisioterapia en el municipio de Villaminaya, a aquellas personas en situación de dependencia. Se trata de una actuación preventiva con un carácter rehabilitador que pueda favorecer el mantenimiento de las personas en su entorno el mayor tiempo posible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos del Ayuntamiento de Villaminaya, siendo uno de sus objetivos prioritarios atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder permanecer, siempre que sea posible en su entorno habitual de vida.

Para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia es recomendable facilitar servicios de promoción de la autonomía personal, que promuevan y potencien la consecución del máximo nivel de funcionalidad posible para que estas personas permanezcan el mayor tiempo posible en el grado de partida y su patrón de progresión sea lento.

Está demostrado que retrasar la progresión de la dependencia es más efectivo que hacerlo cuando está claramente establecida. De ahí la importancia de desarrollar programas de prevención-promoción que fomente la mejora de la calidad de vida del individuo.

Al envejecimiento de la población, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad que se ha visto incrementada en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

Por todo ello este Ayuntamiento estima necesario desarrollar recursos, servicios y/o programas mediante estructuras de apoyo y refuerzos para los ciudadanos, tanto en el ámbito personal como en el comunitario.

Por otro lado, la necesidad de crear este recurso, es consecuente con la plena implantación e integración de todos los grados en el sistema, convirtiéndose en una de las líneas prioritarias de actuación del Ayuntamiento de Villaminaya, para así poder dar un mayor nivel de cobertura a las personas en situación de dependencia.

Resultando por tanto necesario configurar un modelo de atención integrado, que contemple las actuaciones desde los principios de universalidad, descentralización y sostenibilidad y aborde desde la perspectiva de la globalidad, la situación de dependencia, que contenga planes individuales de calidad y sistemas de evaluación y seguimiento.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la tasa por el servicio de fisioterapia, que se regulará en la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.—Este servicio de fisioterapia trata de proporcionar tratamiento a todas aquellas personas dependientes o en riesgo de padecerlo, jubilados o pensionistas y resto de personas que demanden el servicio de la localidad, y que cumplan las condiciones que se establecen para su utilización.

Artículo 3.— Esta prestación se realizará en sesiones cuya duración estará determinada por el personal de fisioterapia, según la necesidad, variando entre treinta minutos y una hora.



Se podrán realizar en paquetes de sesiones, llevándose a cabo en los días y horas establecidos entre las partes.

Cada usuario acudirá al servicio previa cita solicitada en las oficinas del Ayuntamiento de Villaminaya, indicándole día y hora.

Artículo 4.–Este servicio se realizará en la sala ubicada en el edificio del Hogar del Jubilado, en horario de mañana.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 5.–Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de fisioterapia, que se realizará en las instalaciones indicadas desde el Ayuntamiento de Villaminaya.

Se establece un precio público:

- 6,00 euros sesión de treinta minutos para personas dependientes y jubilados.
- 12,00 euros sesión de una hora para personas dependientes y jubilados.
- 12,00 euros sesión de treinta minutos para otros demandantes.
- 24,00 euros sesión de una hora para otros demandantes.
- Bono de cuatro sesiones de treinta minutos para dependientes y jubilados: 20,00 euros.
- Bono de cuatro sesiones de una hora para dependientes y jubilados: 40,00 euros.
- Bono de cuatro sesiones de treinta minutos para otros demandantes: 30,00 euros.
- Bono de cuatro sesiones de una hora para otros demandantes: 60,00 euros.

DEVENGO

Artículo 6.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, mediante la realización de las tareas que le son propias.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.–Este servicio será autorizado por parte del Ayuntamiento para usuarios empadronados o autorizados desde los responsables del servicio y el Ayuntamiento de Villaminaya. Siendo a este Ayuntamiento al que deberán solicitar dicho servicio.

Artículo 8.–Se establecerá una prioridad en el servicio teniendo en cuenta:

1. Dependientes.
2. Jubilados.
3. Otros demandantes.

Se tendrá en cuenta esta prioridad así como el orden cronológico en solicitar el servicio.

Artículo 9.–Para el pago del precio público, los usuarios deberán abonar el precio del tratamiento, en la cuenta bancaria del Ayuntamiento y presentar el justificante de pago en las oficinas y acudirá al servicio previa cita solicitada en las oficinas del Ayuntamiento de Villaminaya, indicándole día y hora.

Artículo 10.–El tratamiento constará de las sesiones que prescriba el facultativo y, será éste quien prescribirá el número de sesiones que considere oportuno.

Artículo 11.–Los usuarios de este servicio están obligados a comunicar la suspensión voluntaria de la cita o cualquier otra incidencia sobre el servicio.

Artículo 12.–El impago de las tasas dará lugar a la suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo entrará en vigor, con efecto a partir del día siguiente a la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villaminaya 16 de enero de 2018.–El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-401